

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan Belarminio Rodríguez Álvarez
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 302 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno del Japón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 302

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Cooperación Técnica, suscrito en fecha 12 de marzo de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Japón.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación Técnica, suscrito en fecha 12 de marzo de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Japón, sobre el envío de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar. Dicho acuerdo tendrá por objeto la promoción de la cooperación técnica entre ambos países; y para estos fines el Gobierno de Japón enviará voluntarios a fin de contribuir al desarrollo social y económico de nuestro país, de conformidad con los programas que realizarán las autoridades pertinentes de ambos gobiernos. El Gobierno de la República Dominicana otorgará a los miembros de la Misión las exoneraciones de los derechos aduaneros de los enseres domésticos, de los equipos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones. Asimismo nuestro gobierno se hará responsable de las reclamaciones contra los miembros de la Misión, resultantes del ejercicio de sus funciones, salvo cuando las partes acuerden que tales reclamaciones se han originado por negligencia o mala conducta por parte de los miembros de la Misión. Por otra parte, el Gobierno de Japón tomará las medidas necesarias para sufragar los gastos locales de subsistencia para los miembros de la Misión en nuestro país, y suministrará además los equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El presente acuerdo podrá ser enmendado mediante la notificación por escrito de cualquiera de las partes, con seis (6) meses de antelación; que copiado a la letra dice así:

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Santo Domingo entre los representantes del Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Dominicana, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominarán "la Misión") a la República Dominicana, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1.— A solicitud del Gobierno de la República Dominicana y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón enviará los miembros de la Misión a la República Dominicana con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la República Dominicana, de conformidad con los programas que se convendrán separadamente por las autoridades pertinentes de los dos gobiernos.

2.— El Gobierno del Japón, sujeto a las asignaciones presupuestarias, tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje internacional entre el Japón y la República Dominicana, así como los gastos locales de subsistencia en la República Dominicana de los miembros de la Misión, y suministrará equipos y materiales que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3.— El Gobierno de la República Dominicana otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

- 1) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los equipos y materiales mencionados en el Punto 2;
- 2) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de los efectos personales y enseres domésticos de los miembros de la Misión, excepto aquellas cargas por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares;
- 3) Exención de impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionadas en el Punto 2;
- 4) Servicios médicos gratuitos durante el tiempo en que; duren las funciones de los miembros de la Misión en la República Dominicana;
- 5) Alojamiento gratuito en los lugares donde los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República Dominicana.

4.— 1) El Gobierno de la República Dominicana aceptará a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar en la República Dominicana.

- 2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados serán eximidos de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con la importación de equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en conexión con la importación de sus efectos personales, enseres domésticos y un automóvil para cada uno de ellos, excepto aquellas cargas por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares.
- 3) El representante residente y los coordinadores serán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de cargas sobre, o en conexión con las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

5.— El Gobierno de la República Dominicana se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que los dos gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros de la Misión.

6.— Los dos gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, con el propósito

de ejecutar con éxito el programa de la Misión en la República Dominicana.

7.— El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse mediante canje de notas entre los dos gobiernos y podrá darse por terminado mediante la notificación por escrito, con seis meses de anticipación por lo menos, por cualesquiera de los dos gobiernos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, en que Vuestra Excelencia confirme el entendimiento arriba mencionado en nombre del Gobierno de la República Dominicana, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos gobiernos, que será efectivo al recibir el Gobierno del Japón la notificación escrita del Gobierno de la República Dominicana de que se han completado los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Embajador del Japón
en la República Dominicana

CERTIFICACION

Yo, DR. MANUEL GUERRERO POU, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Japón, sobre el envío de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar, suscrito en fecha 12 de marzo de 1985, cuyo original se encuentra en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985); año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Manuel E. Guerrero Pou
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Silverio López
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 303 que aprueba la Enmienda No. 1 al Acuerdo de Préstamo para Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales II.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 303

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;